Transcurrido el plazo de ingreso anterior las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.
Villacarriedo, 10 de diciembre de 2009.–El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

## OFICINA LIQUIDADORA DE LAREDO

Citación para notificación sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y A.ID

No habiendo sido posible efectuar la notificación a los obligados tributarios o sus representantes por causas no imputables a la Administración en el domicilio fiscal, o en el designado por los interesados, o sus representantes e intentado al menos las veces exigidas en el artículo 112 de la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre General Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo dispuesto en mencionado articulo se cita a los obligados tributarios o sus representantes que mas abajo se relacionan para ser notificados por comparecencia en esta Oficina Liquidadora del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y AJD sita en la calle Garelly de la Cámara número 12 bajo, en Laredo, Cantabria, responsable de la tramitación de los procedimientos a que se refieren las notificaciones pendientes.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial.-Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

#### **EXPEDIENTE:**

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y AJD.

Nº liquidación y año	Obligado tributario
549/09 489/09 489/09 490/09 380/09 494/09 494/09 495/09 PROPUESTA COMPROBACIÓN VALO Y LIQUIDACIÓN PROPUESTA COMPROBACIÓN VALORES Y LIQUIDACIÓN VALORES Y LIQUIDACIÓN VALORES Y LIQUIDACIÓN VALORES Y LIQUIDACIÓN	«ACTIVA DOS, S.L.» BRAVO ZABALGOITIA, MARÍA ANGELES «MODIGAR INVERSIONES, S.L.»
	«PROYECTOS INMOBILIARIOS LA ATALAYA, S.L.»
	GARCÍA GARCÍA/ SEVERINA
	LÓPEZ LORENTE/ FRANCISCO JAVIER

Laredo, 10 de diciembre de 2009.—El liquidador, Ignacio, Sampedro Martínez.

\_\_\_\_\_\_ 4.3 OTROS \_\_\_\_\_

## AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

Resolución archivo relativo a solcitud de arbitraje número 1772/09/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1772/09/ARB formulada por doña Raquel Bel Lafuente frente a la empresa denominada «OCAOFA S.A.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del pre-

sente edicto; haciendo saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2009.–El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

## AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 2003/09/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 2003/09/ARB formulada por José Manuel Resio Allende frente a la empresa denominada «EON DISTRIBUCIÓN», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régiment Jurídica de la Ley 30/1992. Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2009.–El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

# AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 2148/09/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 2148/09/ARB formulada por Jesús Pablo Sainz Barcos frente a la empresa denominada «RESIDENCIAL HERCASA», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de